**PROYECTO DE LEY No DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE UN PLAN ESTATAL SOSTENIBLE Y COMPATIBLE CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS** **DE CENTRO DE ACOPIO, APROVECHAMIENTO, REUTILIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO, “NFU” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** Establecer un plan estatal logístico y de gestión para el aprovechamiento, tratamiento físico o químico y reutilización de los Neumáticos fuera de uso “NFU” tras la terminación de su vida útil, evitando su almacenamiento irregular, a través de centros integrales de acopio, que además garanticen la prevención y el control de su degradación y la afectación de manera directa al ambiente y la salud pública y se convierta en un generador de empleo a través de su industrialización.

ARTÍCULO 2º.- **Campo de Aplicación**. La presente ley se aplicará a fabricantes e importadores, comercializadores y distribuidores de llantas, reconocidos a través de la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se ampliara su cobertura a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con o sin ánimo de lucro: que ejerzan actividades de tratamiento o aprovechamiento de Neumáticos fuera de uso “NFU”, **incluyendo los montallantas y servitecas,** a las entidades públicas que ejecuten y/o adelanten procesos de construcción o reparación de vías con asfalto en obras de infraestructura de transporte en el territorio nacional; que realicen obras en áreas destinadas para recreación y deporte **y para cualquier otra actividad que se puede generar del aprovechamientos de los Neumáticos fuera de uso “NFU”.**

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de complementación de la presente ley, los fabricantes e importadores, comercializadores, distribuidores de llantas, Municipios, gobernaciones, corporaciones ambientales y demás actores pertinentes como sujetos destinatarios de la misma, están obligados a incorporar un modelo que integre los conceptos de desarrollo social y comunitario, ambientalmente sustentable y sostenible a partir de los neumáticos fuera de uso “NFU”. Este a su vez debe contener los flujos grama con sus procesos, procedimientos, funciones, métodos y protocolo. Así como un sistema de información y control documentado, que le dé el debido soporte al modelo, de conformidad con la normativa que se ha expedido o se expida por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”

PARÁGRAFO 2º.- En todo lo no establecido en la presente ley se aplicarán las demás normas legales de carácter nacional establecidas para la materia.

ARTÍCULO 3º.- **Definiciones**. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se tendrán en cuenta las definiciones y conceptos técnicos que de los siguientes conceptos han elaborado las ciencias y técnicas afines con el objeto del presente proyecto y/o relacionadas en decretos nacionales reglamentarios entre otros: Acopio y almacenamiento de Neumáticos fuera de uso “NFU”, aprovechamiento y/o valorización de Neumáticos fuera de uso “NFU”, Gestor de Neumáticos fuera de uso “NFU”, asfalto modificado, centros de tratamiento y aprovechamiento, contaminación, disposición final, distribuidor y comercializador: enterramiento de Neumáticos fuera de uso “NFU”, grano de caucho reciclado (GRC), Neumáticos fuera de uso “NFU”, llanta reencauchada, productor de llantas, reencauche.

ARTÍCULO 4º.- **Uso De materiales derivados del aprovechamiento de Neumáticos fuera de uso “NFU**”**.** A partir de la vigencia de la presente ley toda las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro que ejecuten contratos de obra pública de infraestructura del transporte con asfalto y obras en áreas destinadas para recreación, sistema municipal o Distrital de parques y deportes, mobiliario urbano, deberán hacer uso de materiales derivados de los Neumáticos fuera de uso “NFU” “NFU”, (Grano de Caucho Reciclado GCR) en un porcentaje no inferior al 30% de metros cuadrados por cada contrato de obra. Se exceptúan aquellas obras que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan estudios y diseños aprobados.

PARÁGRAFO 1. En todos los procesos de selección de contratistas de obra pública del orden nacional o territorial deberán disponer puntajes adicionales para todos aquellos proponentes que dentro de su propuesta contengan el uso de material reciclado proveniente de Neumáticos fuera de uso “NFU” .

PARÁGRAFO 2º.- La utilización de materiales derivados de Neumáticos fuera de uso “NFU” deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y adoptadas por las autoridades competentes, tanto del orden nacional como territorial para proyectos de infraestructura vial, Habitacional y de espacio público. La persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la obra pública será responsable por el incumplimiento de lo establecido en este parágrafo.

PARÁGRAFO 3º.- Los GESTORES serán los directos proveedores del material derivado del proceso de los Neumáticos fuera de uso “NFU”, pero también terceros lo podrán hacer siempre que cumplan con las leyes ambientales y especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 5º.- **Reporte Público de Cumplimiento**. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades del Estado del orden nacional y territorial responsables del desarrollo de las obras de infraestructura enunciadas anteriormente, a más tardar el 31 de marzo de cada año publicarán un reporte de cumplimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- **Obligación de Registro.** En las secretarias de ambiente o en la dependencia que haga sus veces en el orden territorial, deberán registrase todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con o sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de gestor y/o acopiador de Neumáticos fuera de uso “NFU” o de subproductos derivados de actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas.

Esta obligación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para lo cual la entidad territorial habilitará un aplicativo web diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO 1º.- La cancelación del registro otorgado deberá solicitarse en caso de haber cesado, clausurado o trasladado la actividad, para lo cual se deberá anexar los informes y certificados respectivos sobre cualquiera de las modificaciones de dicho registro y el estado en qué quedarán las llantas almacenadas.

Parágrafo 2º.- Para llevar un control de la cantidad de llantas entregadas al gestor o de los subproductos derivados de actividades de tratamiento o aprovechamiento de las mismas, se deberá expedir a quien realice la entrega, un certificado de control que contendrá como mínimo, además de las de rigor, la siguiente información:

a.- Identificación completa de quien realizó la entrega y de quien la recibe,

b.- Cantidad y descripción de las llantas entregadas; y

c.- Descripción de la actividad de aprovechamiento que se le va a realizar a las llantas.

ARTÍCULO 7º.- **Garantía en el acopio de Neumáticos fuera de uso “NFU”.** Todo gestor y/o acopiador de llantas o de subproductos derivados de actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas, le quedan prohibidas las siguientes acciones:

1.- Abandono o eliminación incontrolada de llantas

2.- Disponer llantas no usadas en rellenos sanitarios o enterrarlas

3.- Almacenar o quemar llantas usadas a cielo abierto o en espacios cerrados de manera incontrolada

4.- Todas aquellas acciones que se ejerzan sin el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y que termine afectando la salud humana y alteren la calidad del aire.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicios de otras medidas de prevención y mitigación del riego, en los espacios donde se desarrollen actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas usadas deberá estructurarse e implementar un plan de contingencia para emergencias, so pena de aplicarse las sanciones previstas en las normas establecidas para cualquier actividad que implique potenciales riesgos.

ARTÍCULO 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE BUENAVENTURA LEON LEON**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CIRO RODRIGUEZ PINZON**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- CONSIDERACIONES GENERALES**

El tema del **ACOPIO, APROVECHAMIENTO O REUTILIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO “NFU”**, se ha convertido en un tema objeto de significativos debates en el contexto de la investigación académica y de los defensores de un sistema sostenible de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas, cuya intención primordial está en prevenir los posibles impactos al ambiente.

No es desconocido para nadie, que en nuestro país gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas o se disponen en depósitos clandestinos, techos o patios de vivienda, en espacios públicos (calles y parques) o en botaderos a cielo abierto traen nefastas consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios, por cuanto las llantas usadas terminan convertidas en el hábitat perfecto para roedores e insectos transmisores de disímiles enfermedades. Igualmente contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje.[[1]](#footnote-1) (Suarez, 2016)

La disposición final inadecuada de las llantas usadas es un problema que viene de menor a mayor y que en pocos años será insostenible e incompatible con el medio ambiente. Así se percibe de los resultados arrojados por una investigación realizada por

“…Estos "cementerios de llantas" generan un alto impacto negativo en la salud pública (agudo y crónico) y en la destrucción de los ecosistemas por la contaminación de las fuentes hídricas, el aire y el suelo. Adicionalmente se presenta un agravante por el almacenamiento inadecuado, enterramiento y quema de las llantas a cielo abierto…”

La alcaldía de Bogotá en un informe que se cita en la misma investigación y verificado a través de la página citada sugiere el cambio de una economía lineal hacia una economía circular en donde se aprovechen esta clase de desechos sólidos, como las llantas usadas, para su reutilización:

“Para finalizar, en términos de proyección a largo plazo, debemos avanzar hacia un proyecto de ciudad sostenible que cambie de una economía lineal (extracción, producción, consumo y disposición de materiales) a una economía circular o de recirculación de los residuos indefinidamente como lo es en la naturaleza, donde los restos de un organismo son nutrientes para otros. Un sistema en el cual asumimos que es responsabilidad de todos y que de ello depende la continuidad de nuestra especie.”[[2]](#footnote-2)

De manera que la presente iniciativa apunta a establecer un plan estatal logístico y de gestión para el aprovechamiento, tratamiento físico o químico y reutilización de las llantas usadas tras la terminación de su vida útil, evitando su almacenamiento irregular a través de centros integrales de acopio que garanticen la prevención y el control de su degradación y la afectación de manera directa al ambiente y la salud pública, así como también coadyuvar con el emprendimiento empresarial que se puede obtener de los diferentes productos que se fabrican con la reutilización del material de las llantas usadas.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA LEGISLATIVO A RESOLVER**

Con el propósito de identificar los aspectos a absolver en la presente INICIATIVA LEGISLATIVA para frente a ellos desarrollar la argumentación que justifique la aprobación de este proyecto de ley**,** se considera pertinente abordar desde los planteamientos realizados el siguiente problema.

¿Determinar la necesidad y pertinencia de una normativa para la creación de un modelo que integre los conceptos de desarrollo social y comunitario, ambientalmente sustentable y sostenible a partir de los neumáticos fuera de uso “NFU”. Este a su vez debe contener los flujograma con sus procesos, procedimientos, funciones, métodos y protocolo. Así como un sistema de información y control documentado, que le dé el debido soporte al modelo, el aprovechamiento y reutilización del material de las llantas usadas en el emprendimiento empresarial que generen nuevos productos y garanticen la afectación de manera directa al ambiente y la salud pública?

**III.- CONTEXTO CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA.**

La Constitución Política en su artículo 79 establece:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en su artículo 80 dispone:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Protocolo de KYOTO. En este escenario se llegó a un acuerdo internacional cuyo objetivo fue reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global, entre ellas el Dióxido de carbono (CO2), en un porcentaje aproximado de al menos un -5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990**.**

**IV.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA INICIATIVA**

Los antecedentes que se tienen frente a la presente iniciativa están en los lineamientos establecidos en la Resolución 1457 de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y derogada por la resolución 1326 del 2017, Según esta resolución 1326 de 2017, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son un instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas por parte de los productores.

El Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas fue aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución 0325 de mayo de 2012. Su compromiso con el medio ambiente es prevenir y evitar los problemas ambientales que se generan por el mal uso y disposición de las llantas usadas y en este orden el Artículo 16° prohíbe:

a) El abandono o eliminación incontrolada de llantas usadas en todo el territorio nacional; b) Disponer llantas usadas en los rellenos sanitarios; c) Enterrar llantas usadas; d) Acumular llantas usadas a cielo abierto; e) Abandonar llantas usadas en el espacio público; f) Quemar llantas a cielo abierto o cerrado de manera incontrolada; g) Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1488 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya. Parágrafo. La utilización de llantas usadas para protección en los rellenos sanitarios no se considera como disposición final.

**V.- RECICLAJE A TRAVÉS DE LA TRITURACIÓN DE LAS LLANTAS USADAS**

Según los estudios consultados[[3]](#footnote-3) para la sustentación de esta iniciativa, lo gestores de residuos autorizados por el programa recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas emplean actualmente tecnología de aprovechamiento de tipo mecánico, en la que, mediante un proceso de trituración y molienda, se separan los elementos que componen la llanta (caucho, acero, textil), convirtiéndolos en materia prima para nuevos procesos o aplicaciones industriales, tales como asfalto modificado con gránulo de caucho reciclado, superficies exteriores para uso deportivo, parques infantiles, pisos interiores, calzado, baldosas, etcétera.

Sostiene el estudio que el reciclaje a través de la trituración de las llantas usadas tiene varios usos y beneficios, entre los cuales se destaca:

“la pavimentación con asfalto modificado (caucho generado por la trituración de las llantas mezclado con otros componentes) y el re parcheo de la malla vial, lo cual genera beneficios de reducción del impacto ambiental a raíz de la disminución de la extracción de los recursos naturales y en términos de calidad del producto es mejor, más durable y menos impermeable comparado con el asfalto tradicional.”

(…) También, reafirman los aludidos estudios se puede utilizar en diferentes equipamientos como los parques y las canchas sintéticas y en otros usos con la elaboración de bolsos, zapatos, lonas y mangueras, por ello es de vital importancia avanzar hacia la incorporación obligatoria de un mínimo de 30% de material reciclado en las obras civiles y la Articulación de actores en Alianzas Público-Privadas (...)

Finalmente, en la experiencia colombiana, se han estructurado algunas alternativas de aprovechamiento para el reciclaje de llantas usadas, entre ellas, la que ha liderado la ANDI, cuyos programas pilotos de “manejo de pos consumo de llantas” a nivel nacional, avanza en el Valle del Cauca, sur del país y en el eje Cafetero.

Describen y reiteran los estudios aludidos que:

(…) dicho programa es ejecutado en estas zonas del país por el operador Corpaul, el cual recibe las llantas usadas en la planta para reincorporarlos de nuevo a la cadena productiva, mediante el servicio de recolección, procesamiento, trituración de las llantas fuera de uso, 17 separando sus componentes (caucho, acero y fibra) de esta forma realizar la posterior comercialización y reincorporación al sistema productivo, cerrando así el ciclo al final de su vida útil (…)

Otra experiencia valiosa es el programa que lidera la Corporación Rueda Verde[[4]](#footnote-4) la cual desarrolla un “sistema sostenible de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas”, cuyo objetivo es la prevención de los posibles impactos al ambiente, de conformidad con la norma colombiana vigente.

Rueda Verde se consolidará en el 2021 como el sistema líder en gestión ambiental en el posconsumo de las llantas usadas en Colombia; reincorporando al menos el 65% de las llantas puestas en el mercado por los productores vinculados al programa; educando a los ciudadanos e innovando en el ciclo de vida del producto.

En este orden, está iniciativa está orientada a incentivar la inversión a través de identificación de alternativas que habiliten al interesado en el aprovechamiento y/o valorización de las llantas usadas, diferente o Complementario a la trituración mecánica, que permita aprovechar la mayor parte de los materiales que las componen y que reduzca de manera significativa el potencial impacto ambiental que puede generar su incorrecto manejo.

**VI.- LA ECONOMÍA CIRCULAR COMO MODELO ECONÓMICO**

Se reitera que la presente iniciativa se adecua al novedoso concepto de la economía circular que con fuerza se viene trabajando desde el 2017, bajo la sombrilla del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Conpes.[[5]](#footnote-5)

Sus principales referentes son China, quién hace más de 20 años lo implementó como modelo de negocio en sus principales industrias; y Europa, que en 2015, lo convirtió en uno de sus motores de desarrollo.

Su propósito es reusar, reciclar y reutilizar los productos que hayan cumplido su vida útil para sacarle el mejor provecho a sus residuos, mejorando el medio ambiente, optimizando los recursos y dinamizando la economía.

**VII.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

Esta iniciativa se estructura con 8 artículos en el siguiente orden:

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.**

ARTÍCULO 2º.- **Campo de Aplicación**.

ARTÍCULO 3º.- **Definiciones**.

ARTÍCULO 4º.- **Uso se materiales derivados del aprovechamiento de llantas usadas.**

ARTÍCULO 5º.- **Reporte Público de Cumplimiento**

ARTÍCULO 6.- **Obligación de Registro.**

ARTÍCULO 7º.- **Garantía en el acopio de llantas usadas.**

ARTÍCULO 8º. **Vigencia.**

Honorables Colegas, en estos términos dejamos planteado esta importante iniciativa que contribuirá al mejoramiento del medio ambiente, así como también a incentivar el emprendimiento empresarial para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta.

De los honorables Congresistas,

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE BUENAVENTURA LEON LEON**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CIRO RODRIGUEZ PINZON**

**Representante a la Cámara**

1. Jaime, Hidalgo, Natalia Alejandra, “Métodos de Reutilización de Llantas Usadas: Selección y elaboración de nuevos productos; Tesis, universitaria agustiniana 2017. Cita a Suarez, R. (24 de octubre de 2016). “*Reciclaje de llantas”* [↑](#footnote-ref-1)
2. Alcadía de Bogotá. Recolección de llantas usadas. En internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1>. Consultado 3 de agosto de 2018 [↑](#footnote-ref-2)
3. Jaime Hidalgo, Natalia Alejandra, métodos de reutilización de llantas usadas: selección y elaboración de nuevos productos. Universitaria Agustiniana Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Bogotá, D.C 2017; Bernal Sánchez, Angela María y otros, Diagnóstico Ambiental de la Gestión de Llantas Usadas en la Avenida Centenario de la Localidad de Fontibón. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, BOGOTÁ D.C, 2016 [↑](#footnote-ref-3)
4. Son el primer programa posconsumo de llantas aprobado por el Gobierno Nacional. Es un programa líder con más de 70 empresas asociadas que representan más del 80% del mercado nacional de las llantas. Han recogido y gestionado más 6´500.000 llantas en menos de 4 años. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en https://www.eltiempo.com/vida/educacion/en-el-2050-colombia-podria-reciclar-mas-con-la-economia-circular-274710 [↑](#footnote-ref-5)